



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 132/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial PLOT Art. 121 Numeral 7, Art. 147, Art. 148, la Ley de Municipalidades en su Art. 8, Parágrafo I Numeral 10, Art. 119 al 121, Art. 126 al 128, la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano N° 2372, la Constitución Política del Estado y;

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y el Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito exigidos por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con el Cap. 6, inc.3 del art. 145 Y Art. 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), **son bienes de dominio público** como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, el terreno restante a regularizar de 10.997,00 m², ubicado en la Zona Este Villa 1° de Mayo, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal 94, Manzana 15, es un área de Equipamiento y Uso Público y según los Art. 84 y 85 de la Ley 2028 al ser bienes de dominio público son Bienes Municipales.

Que, actualmente muchas áreas de uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se **DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**, la superficie restante de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (10.997,00 m²), ubicada en la Zona Este, Villa 1° de Mayo, Distrito Municipal N° 7, Unidad Vecinal 94, Mza.15 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a los límites, colindancias y coordenadas que a continuación se detallan:

Cementerio "Cañada Tres Lagunas"	
Límites y Colindancias:	
Norte	: colinda con calle pavimentada y Mza. 5 y 10..... mide 44.52 más 62.60 m.
Sud	: colinda con calle s/n y Mza. 16.....mide 16.37 más 103.75 m.
Este	: colinda con calle s/n y Mza. 17.....mide 64.43 m.
Oeste	: colinda con Mza. 15.....mide 127.96 m.

CUADRO DE COORDENADAS OTPR		
PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
V1	485704,11	8031541,11
V2	485717,88	8031668,33
V3	485762,40	8031667,36
V4	485824,72	8031661,49
V5	485818,72	8031597,11
V6	485720,43	8031539,87

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bien de Dominio Público y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como **BIEN MUNICIPAL**, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- los planos de ubicación y uso de Suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La consolidación de un Bien de Dominio Municipal e inscripción como **BIEN INMUEBLE MUNICIPAL**, no compromete pago de indemnización



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito que debería haber cedido los urbanizadores a favor de la municipalidad y son áreas consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Artículo Quinto.- el Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, quedando facultado de emitir las disposiciones administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los tres días del mes de octubre de dos mil trece años.


Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO




Sr. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre 2013.**


Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA